

33

VINDICACION.



VINDICACION

del Vicario Capitular Gobernador del Obispado



EN la guerra tenaz i sistemática declarada á la Iglesia Católica en la Nueva Granada, debo á la misericordia divina la satisfaccion de pertenecer i haber pertenecido á la santa causa de la Ortodoxía, así como reconozco como un favor especial de la Providencia, que mi entendimiento i mi corazon hubiesen atravesado sin contajio la época peligrosa en que la moda empezó á enseñar en este país á la juventud, que para ser hombre ilustrado es preciso ser impio. Ministro del Santuario yo no podia llenar bien mi deber sino siguiendo las huellas de los Prelados que, con su ejemplo i su doctrina, han confirmado en la Republica la unidad católica, i sostenido la libertad de la Esposa de Jesueristo. Esta conducta necesariamente ha debido traerme enemigos, i extraño i aun sospechoso hubiera sido que, en esta contienda, no me hubiese cabido una parte de la calumnia i difamacion que son las armas con que la hipócrita incredulidad en alianza con la ruin envidia, ataca ordinariamente á los Ministros, afectando al mismo tiempo

respeto por el altar. Mi profesion constante de las doctrinas ortodojas, i mi adhesion á la persona venerable del Ilustrisimo Sr. Serrano, Obispo de Santamarta, que me honró con su amistad i confianza, eran causas suficientes para que yo fuese el blanco de tiros envenenados que se me han dirijido no solamente en vida de aquel Prelado respetable, sino tambien despues de su muerte. La maledicencia llegó hasta el punto de imputarme que yo habia sido el autor de este deplorable acontecimiento por el cual quedó viuda la Iglesia de Santamarta; i me ví forzado á desmentir documentadamente en el MANIFIESTO que publiqué en 30 de junio de 1852, tan atroz calumnia, lo mismo que otras que, bajo el anónimo, lanzaron por la imprenta mis malquerientes, ó mejor diré, los enemigos de la causa eclesiástica en la Nueva Granada.

Por muerte del Ilustrisimo Sr. Serrano, se me nombró Vicario Capitular; i este título con el cual ejerzo la jurisdiccion eclesiástica en aquella Diócesis, ha dado á la maledicencia i á la envidia, nuevos motivos para ofenderme i vulnerar mi reputacion, añadiendo otras calumnias contra mi conducta oficial i particular; pero siempre ocultando la mano cobarde que me hiere. Por último, mi eleccion de Representante al Congreso del presente año por la misma provincia de Santamarta, ha complementado la saña de mis gratuitos enemigos que no lo serian ciertamente, si yo no ocupase los puestos en que he sido colocado. Como Prelado, tocóme en suerte dictar las primeras medidas para la administracion de la Diócesis al separarse el Estado de la Iglesia; i como Diputado del pueblo, mis opiniones ortodojas chocan directamente con las de algunos que no me favorecieron con sus votos, i que pretenden vengar en mi reputacion el triunfo de la mayoría.

Todas estas causas acumuladas explican suficientemente el orijen i objeto con que se publicó en la imprenta de los señores Echeverría i Hermanos, el papel anónimo con el epigrafe de «*El Presbítero Manuel José Anaya i la Diócesis de Santamarta*» fechado

en aquella ciudad á 23 de diciembre de 1853, i distribuido á los miembros de las Cámaras Legislativas en los primeros dias de las sesiones del presente año. Ese libelo infamatorio que se presenta con la máscara de zelo por la Iglesia, está escrito como un denunció que algunos católicos de Santamarta dán al Delegado de la Sede Apostólica, Monseñor Lorenzo Barili, contra mi conducta oficial i particular; i su redacción en este sentido, unida á su publicación consiguiente i distribución entre los miembros del Congreso, bastaron por si solas para frustrar el objeto de su autor ó autores, i para descubrir las innobles pasiones que lo dictaron. Sin firma alguna que lo autorizase i sostuviese los cargos que allí se me hacen, ¿qué crédito podría darse á ese papel en un país como el nuestro, en que se ha sancionado la libertad absoluta de la prensa, i en que, habiendo venido á ser ésta el arma favorita del difamador, sus producciones se miran con el desprecio consiguiente á la irresponsabilidad, i los hechos se creen i se estiman únicamente por el valor que le dá el nombre de la persona que los autoriza?—Si el autor ó autores del anónimo querian remediar los males de aquella Iglesia i los abusos de su Prelado, ¿porqué no se dirijieron directamente con sus propias firmas, i no por la imprenta bajo el anónimo, al Delegado de la Silla Apostólica? ¿Porqué afectan el zelo religioso con que se apellidan *Catolicos, Apostolicos, Romanos*, para publicar hechos denigrantes á mi persona, i al mismo tiempo ocultan sus nombres? ¿No es esto descubrir á primera vista la hipocrecia i la mas profunda malicia....?

En efecto; cuando se sostiene una mala causa, el hombre cae en sus propias redes, i esto ha sucedido al escritor que intentó difamarme. La redacción de su escrito i el fin que dice haber tenido al publicarlo, son los mejores comprobantes de su falsedad. Así lo juzgaron desde que lo leyeron los hombres imparciales á quienes se circuló; i tanto por este juicio, como por el testimonio de la verdad i por mis ocupaciones en la Cámara á que pertenezco, me abstuve de decir entónces una sola palabra

en mi defensa, dejando á la conciencia de mi calumniador la vindicacion de mi causa, i limitándome á perdonarlo como lo perdono.

Sin embargo, he considerado despues que mi absoluto silencio podria acaso interpretarse como imposibilidad de desmentir al calumniador i confirmacion de sus asertos; en cuyo caso basta la duda para que yo rechaze como lo hago, ante mis compatriotas i especialmente ante mis diócesanos, las imputaciones que se me han hecho en el mencionado anónimo, cuyo análisis haré brevemente para defender no tanto mi honor personal, cuanto el del Prelado de la Diócesis de Santamarta, en las difíciles circunstancias en que hoy se encuentra la Iglesia granadina.

Los cargos ó imputaciones que se me hacen, son los siguientes:

1.º Que la contribucion voluntaria destinada para cubrir los gastos de la Catedral, ha disminuido gradualmente por la desconfianza que yo inspiro, sospechado de absorberme sus rentas.

2.º Que para confirmacion de su mala distribucion, estas rentas se emplean en el pago de la mitad de mi sueldo, en útiles de escritorio, mitad del sueldo del Secretario de la Curia i del Cabildo, i del escribiente, distribuyéndose lo restante entre los Capellanes Ordoñez, Bravo, Rodriguez, i Gómez á quienes apenas ha alcanzado á tocar una quinta parte.

3.º Que soi abandonado en las funciones de mi ministerio, i que mi immoralidad data desde el principio de mi carrera, como se acredita por el documento que íntegro se inserta dirigido contra mí cuando era cura de Rio-Hacha en 9 de abril de 1840.

4.º Que disfruto del sueldo de Rector del Seminario en donde nada se enseña: que manejo i voi á la partija con el Sr. José Maria Robles en la administracion de las rentas del Sagrario, invirtiéndose en refacciones imaginarias, impresiones de Pastorales &c. &c: que tráfico con la provision de beneficios en interinidad celebrando contratos simoniacos é inmorales: que gozo del derecho

de dispensas, i sin embargo de tantas rentas, me desdeño de igualarme á los demas partícipes de la Catedral.

5.º Que en comprobación del tráfico simoniaco de beneficios, pagué al Presbítero Martínez de Aparicio con el curato de Sitio-nuevo, los votos que allí me consiguió para Representante al Congreso, con desprecio i humillacion del pobre i enfermo Presbítero Navarro, que desempeñaba en aquellos momentos el curato.

6.º Que abrí un piego dirigido de Bogotá á M. U. i que luego empecé á trabajar por mí para Senador, diciendo que Monseñor Barili me encarecía que me esforzase en ir al Congreso de 1854, i que en consecuencia me hize adpetar como candidato usando de medios reprobados eleccionarios.

7.º Que la notoriedad de estos hechos pueden confirmarla á Monseñor Barili, todo lo mas respetable del país, ocurriendo en Bogotá i en la Costa al testimonio de varios señores que se citan.

8.º Que, apesar de los informes que yo haya dado á Monseñor Barili, la causa de que no se haya llevado á efecto en las parroquias el registro ó padron eclesiástico, es la pretension de que yo deje el puesto para que lo ocupe otro, i no porque haya curas apáticos, ni muchos rojos, ni impios.

9.º Que di licencia al Sr. Penitenciario Dr. Charneca para ir á Simití, á condicion de que dejase encargado de la canonjía, con la mitad del sueldo, á mi sobrino el Presbítero Romero que ha quedado de Provisor con perjuicio de otros Eclesiásticos mas dignos i pobres; i

10. Finalmente, que mi nombramiento de Vicario Capítular fué malicioso, habiendo concurrido á él el Presbítero Leiva que obtuvo en recompensa de su voto en mi favor el curato del Paso.

Tales son sustancialmente los graves cargos á que voi á rasponder por el mismo órden en que están escritos en el anónimo i que acabo de extractar, prescindiendo del farrago de injuriosos calificativos i maliciosas reficcias de que no podria jamás ocuparme sin descender á un

terreno que únicamente puede cultivar el que, con la esperanza de no ser conocido, se resuelve á ultrajar la decencia pública, i á perder la dignidad del hombre que aspira á ser parte de un pueblo civilizado.

El 1.º i 2.º cargos están entre sí tan relacionados, que una sola respuesta contesta á ambos. Si el testimonio de los Capellanes que se citan como perjudicados, léjos de confirmar que las rentas de la Catedral se invierten con desigualdad, comprueba por el contrario, que ellas se distribuyen con la mas estricta proporción entre los partícipes i ministros del altar, claro está que yo quedo vindicado de la sospecha que se tenga de mí de absorber las rentas de la Catedral, i por consiguiente es otra, i no esta, la causa de que sea tan exigua la contribucion voluntaria para el servicio del culto. El documento adjunto marcado con la letra **A.** será pues mi única respuesta á estos dos cargos.

El 3.º afecta inmediatamente mi reputacion como eclesiástico; pero en el documento **B.** hallarán mis lectores dos pruebas de que no he sido como se me pinta, aunque sí victima de *resentimientos*, calificados como tales por un ciudadano imparcial que ejercía el mando de Gobernador de Rio-Hacha cuando yo era cura de aquella ciudad. El testimonio del Venerable Sr. Obispo de Santamarta me vindica de que no he faltado á los deberes de mi ministerio, que sé llenarlos i que he prestado á la Iglesia mis débiles servicios; i la carta del honrado Sr. Joaquín Ujueta, Gobernador de Rio-Hacha, que conservo orijinal i que me fué escrita precisamente un día despues de la fecha del documento infamatorio que mi calumniador actual publica con ufania, es una prueba concluyente de que pasiones semejanles á las que dictaron en 1840, aquellas negras lineas, las reproducen ahora, al cabo de 14 años, para un objeto análogo i tanto mas perverso, quanto mas elevado es respecto del que entónces era, el puesto que hoy ocupo.

Para contestar á la cuarta imputacion, vuelvo á referirme al documento **A.** puesto que mi calumniador re-

produce allí el cargo de desigualdad en la distribución de las rentas de la Catedral para corroborar los demas que allí me imputa. Pero habiendo sido desmentido con el mismo testimonio que él invoca, dejó al prudente juicio de mis lectores la apreciación de los otros cargos que se me hacen de robo en partija con el Sr. Robles de las rentas del Sagrario, de simonía &c. Ninguna intervención he tenido yo en las rentas Sagrario, cuya administración está á cargo de un hombre honrado i piadoso, como lo es el Sr. Robles, á quien por consecuencia del anónimo de que me ocupo, le hizo el Pro-vicario de Santamarta, con fecha 6 de marzo último, una visita extraordinaria, citando para que la presenciasen, á los mas respetables ciudadanos de aquella ciudad; i aunque algunos se escusaron de concurrir, la autorizaron varios, i de ella resultó, junto con la pureza del administrador, mi absoluta prescendencia en el manejo de estos fondos, de donde por orden del Cabildo Eclesiástico, i no por la mia como Vicario, se ha dispuesto de lo necesario para la impresión i circulación de los actos consiguientes á la nueva situación de la Iglesia desde setiembre de 1853. En cuanto al Seminario, es público i notorio en Santamarta el estado exiguo á que han quedado reducidas sus rentas por consecuencia del decreto legislativo de 28 de mayo de 1852. Sin embargo los catedráticos señores Dres. Juan N. Charneca José Francisco Diaz Granados, José Faustino de Luque, i yo, hemos dado gratis las lecciones de vuestras respectivas asignaturas, i siento no tener á la mano los documentos, que, publicados, dejarían confundido á mi calumniador.

No responderé yo sino el mismo Presbítero Ramon Navarro al 5.º cargo que se me hace de traficar con los beneficios eclesiásticos, alegando como prueba de ello lo ocurrido en Sitio-nuevo. El documento C. es copia de la exigente solicitud que orijinal existe en la Curia de Santamarta, pidiendo el expresado Navarro licencia por sus enfermedades, para separarse del curato; i como al concederla era preciso nombrar otro interino que administrase aquella parroquia, designé al Presbítero Joaquin Martínez de

Aparicio, como puede hacerlo con cualquier otro eclesiástico que á su turno hubiera sido calificado como aquel, cómplice en la simonia eleccionaria. La coincidencia de haber hecho Navarro su peticion de licencia en los dias en que se hicieron las elecciones conforme á la lei, ha dado ocasion al maldiciente para hacerme la imputacion de que yo he pagado los votos dados a mi favor al precio de un curato. ¡Así son todos los cargos que se me hacen! pero al mismo tiempo la simple enunciacion de los hechos me suministra pruebas para desmentir la calumnia.

No tengo qué satisfacer la curiosidad del calumniador sobre el contenido i contestacion de la carta á que alude en el 6.º cargo: yo pude i debi abrirla porque estaba rotulada «al Sr. Manuel Ujueta ó al Dr. Manuel José Anaya» cuyo último nombre ocupaba el primer lugar en el pliego que contenia la cubierta. Esa carta no era de Monseñor Barili, sino de otro sujeto respetable de Bogotá á quien la contesté en union del mismo Sr. Ujueta i de otros ciudadanos, i es falso que yo haya hecho ni tenido que hacer uso del nombre de Monseñor á quien el libelista quiere complicar, tan torpe como maliciosamente, en los asuntos eleccionarios del país, al mismo tiempo que afecta respeto por su persona, pretendiendo en el anónimo recabar de su autoridad la correccion de los supuestos abusos de la mia. Si mi testimonio como ciudadano de la Nueva Granada i como Prelado de una de sus Diócesis, puede servir para confirmar la verdad i notoriedad de los hechos, yo aprovecho esta ocasion para desmentir las imputaciones que la prensa llamada *liberal*, ha hecho sobre este particular á Monseñor Barili, quien ha mantenido conmigo extensas relaciones oficiales i particulares dirigidas siempre al bien de la Iglesia en este país, i siempre extrañas á su política interior. Los que conocen mi carácter comprenderán bien que no soi el hombre capaz de adularlo, á no ser que se entienda por adulacion, el respeto, consideracion i aprecio que tengo por el digno Representante de la Santa Sede i por las distinguidas cualidades personales que le merecen con justicia el aprecio de cuantos le tratan.

Con respecto á la parte que me toca en la cuestion eleccionaria, diré francamente que, siendo ciudadano de esta República é interesado en que ella esté representada i gobernada por hombres que hagan el bien i no el mal, trabajé con empeño i lealtad en las últimas elecciones, por el triunfo de los candidatos que adoptó una reunion de hombres de bien en la provincia de Santamarta; i, aunque se me hizo el honor de que entre ellos figurase mi nombre, yo no podia sacrificar á una egoista delicadeza la íntima conviccion que tengo de que la indiferencia de los buenos en materia de elecciones, es la causa de los males que sufre la República, especialmente la Iglesia. Si los hombres honrados i cordialmente católicos de que se compone la gran mayoría de la Nacion, no hubiesen descuidado la eleccion de los funcionarios públicos, no se habrian expulsado despótica i escandalosamente del país á los sacerdotes católicos i profesores de las ciencias que habian venido á él bajo la garantía de la lei i salvaguardia de la libertad: no se habrian dictado esas leyes anti-elesiásticas que han causado el destierro i muerte de los Prelados, i que han conducido las cosas hasta el punto de que se repute la Religion de Jesucristo como extranjera en la Nueva Granada contra el voto jeneral de los granadinos. En nuestro sistema político, i mucho más despues del ensanche ilimitado que se ha querido dar á las ideas liberales, el uso del derecho de eleccion, es un deber de conciencia que incumbe á todo ciudadano i especialmente al Clero que está obligado á procurar que los hombres buenos sostengan la Iglesia de Dios, i que la República marche en paz, unida siempre por los vinculos de la caridad. Si eso se logra cuando ella tiene buenos funcionarios, i si para elejirlos, las instituciones políticas llaman á todos los ciudadanos, no puede prescindirse voluntariamente de usar de ese derecho político sin cometer por ello un crimen ante la sociedad i contraer una grave responsabilidad en conciencia. Tales son mis ideas, en cuya exactitud me ha confirmado una triste experiencia adquirida por la historia contemporanea de mi patria, i por el curso que se ha dado en ella á todo lo relativo á la Iglesia de que soi Ministro. Mi conciencia no me acusa de haber

empleado ningun medio eleccionario indigno de un buen ciudadano ó abusivo de mi autoridad como eclesiástico; notorios han sido mis procedimientos; invoco el testimonio del Clero i de todos los ciudadanos honrados de Santamarta que forman la mayoría de la provincia; i si ellos me honraron con su confianza para que representase sus intereses i sus necesidades en el Congreso, tengo la conviccion de que mi conducta en la Cámara á que pertenesco, ha correspondido á aquella confianza.

En contestacion al 7.º cargo me someto con mucho gusto al testimonio que den sobre mi conducta los respetables sujetos que menciona el anónimo, tanto de esta Capital, como de la Costa. El hombre de bien no teme nunca el fallo de los que tambien lo son.

Supónese en el 8.º de los cargos que se me hacen, que yo haya dado informes á Monseñor Barili sobre el ningun efecto de mis providencias como Vicario, tales como el registro ó padron de los vecinos católicos, i que haya indicado como causa de esto la apatía de los Curas i la abundancia de rojos é impios, mas no la fuerza de inercia que se me opone para que yo deje el puesto. Esta conjetura tan candorosamente expresada, descubre hasta cierto punto, al verdadero autor del anónimo, que me es muy conocido, pero no quiero ocuparme de él. Mis informes al Representante de la Santa Sede han sido la expresion de la verdad, i bien penetrado de la respousabilidad que pesa sobre mí como Prelado de la Diócesis que esta á mi cargo, en la nueva i difícil situacion de la Iglesia granadina, todos mis procedimientos han tendido á remediar las necesidades espirituales de la grei, á estimular el zelo apostólico de los Pastores, i á estrechar mas i mas nuestras relaciones con el Centro comun de la Unidad católica. Si en algunas parroquias de la Diócesis no han podido llevarse á efecto mis providencias gubernativas, en otras se han cumplido exáctamente, i es una prueba de ello el registro ó padron de vecinos católicos, cuya formacion se ha hecho con regularidad. No tengo porqué quejarme de la mayoría de mi Clero, i confío en la Providencia que vela por la conservacion de la Iglesia en esta Republica, que tanto el pueblo samario, como los Ministros del culto, cooperaremos

empleado ningun medio eleccionario indigno de un buen ciudadano ó abusivo de mi autoridad como eclesiástico; notorios han sido mis procedimientos; invoco el testimonio del Clero i de todos los ciudadanos honrados de Santamarta que forman la mayoría de la provincia; i si ellos me honraron con su confianza para que representase sus intereses i sus necesidades en el Congreso, tengo la conviccion de que mi conducta en la Cámara á que pertenesco, ha correspondido á aquella confianza.

En contestacion al 7.º cargo me someto con mucho gusto al testimonio que den sobre mi conducta los respetables sujetos que menciona el anónimo, tanto de esta Capital, como de la Costa. El hombre de bien no teme nunca el fallo de los que tambien lo son.

Supónese en el 8.º de los cargos que se me hacen, que yo haya dado informes á Monseñor Barili sobre el ningun efecto de mis providencias como Vicario, tales como el registro ó padron de los vecinos católicos, i que haya indicado como causa de esto la apatía de los Curas i la abundancia de rojos é impios, mas no la fuerza de inercia que se me opone para que yo deje el puesto. Esta conjetura tan candorosamente expresada, descubre hasta cierto punto, al verdadero autor del anónimo, que me es mui conocido, pero no quiero ocuparme de él. Mis informes al Representante de la Santa Sede han sido la expresion de la verdad, i bien penetrado de la responsabilidad que pesa sobre mí como Prelado de la Diócesis que esta á mi cargo, en la nueva i difícil situacion de la Iglesia granadina, todos mis procedimientos han tendido á remediar las necesidades espirituales de la grei, á estimular el zelo apostólico de los Pastores, i á estrechar mas i mas nuestras relaciones con el Centro comun de la Unidad católica. Si en algunas parroquias de la Diócesis no han podido llevarse á efecto mis providencias gubernativas, en otras se han cumplido exáctamente, i es una prueba de ello el registro ó padron de vecinos católicos, cuya formacion se ha hecho con regularidad. No tengo porqué quejarme de la mayoría de mi Clero, i confio en la Providencia que vela por la conservacion de la Iglesia en esta Republica, que tanto el pueblo samario, como los Ministros del culto, cooperaremos

duda la jurisdiccion que se me ha delegado, i por ofenderme á mi, se calumnia al Presbitero que concurrió al Capitulo, fraguándose una impostura que descubre á primera vista la pasion con que se ha escrito. Véase en el documento final marcado con la letra **E.** la declaracion que ha dado el Presbitero Leiva, ante la Curia de Santamarta, i comparando la fecha de mi eleccion de Vicario Capitular con la de la provision del curato del Paso, á donde nunca fué el mismo Presbitero, júzguese si un beneficio provisto interinamente *trece meses* despues de la eleccion capitular, pudo ser la indemnizacion de un voto. La calumnia i la maledicencia se olvidan siempre de la lójica que las descubre, las persigue i sepulta cuando mas victoriosas se juzgan; i así ha sucedido en el presente caso.

He terminado, pues, la enojosa tarea que me propuse de contestar el libelo publicado contra mi reputacion con un fin bien trasparente, suponiéndome una ambicion que no tengo ni deséo tener. La parte sana de la Diócesis que administro i que felizmente forma la mayoria de sus habitantes, así como todos mis conueidadanos que lean este escrito, espero que me harán la justicia a que me juzgo acreedor: i los que, habiendo seguido el curso que han llevado los asuntos eclesiásticos en la República, hayan considerado cuan difícil i embarazosa es la posicion de un Prelado en las actuales circunstancias de transicion i de reforma político-eclesiástica, no hallarán otro estímulo para el cumplimiento de tan penosos deberes, que la fuerza superior que conduce al hombre al sacrificio, sin otra recompensa terrenal, que la difamacion, la persecucion i la muerte. La historia de nuestra Religión así nos lo enseña, i las tumbas venerables de los dignos Prelados americanos que han muerto en el destierro, lo confirman. El porvenir no es por cierto mas lisonjero, i la obscuridad del horizonte nos amenaza todavía con recias tempestades en lo eclesiástico i en lo político. La Fé i el patriotismo son las únicas tablas de salud. Acojámonos todos à ellas para salvar la sociedad i librnos del naufragio.—Bogotá á 24 de junio de 1854.

Dr. Manuel José Anaya



DOCUMENTOS.

NOTA.—En esta imprenta quedan depositados los documentos originales que aquí se copian, i de los cuales se han hecho los siguientes extractos por no dar mas extension a este impreso.

A.

En dos de marzo de 1854 el Pro-Vicario de la Diócesis de Santamarta dictó el auto siguiente:

«Por cuanto en esta fecha hemos leído un libelo infamatorio titulado: *El Presbítero Manuel José Anaya i la Diócesis de Santamarta*, fechado en esta el 23 de diciembre del año pasado, é impreso en Bogotá; en el cual se le hacen cargos al Señor Provisor Vicario Capitular por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, que no siéndonos posible dejarlos pasar desapercibidos, nos vemos en la precision de levantar la presente información para esclarecer los hechos; i para tal objeto citense a los señores Curas de las parroquias de la Catedral i San Miguel, Presbíteros Ramon Gonzalez i Juan Garcia Natera; é igualmente a los señores Capellanes de coro i Sochantre de esta Santa Iglesia Catedral, á saber: Presbítero Manuel Julian Ordoñez i Miguel Francisco Griego: Diáconos Manuel Bravo i José Antonio Rodriguez, i Subdiácono Calixto Gómez, para que, bajo la relljion del juramento, declaren sobre los particulares que siguen:»

Aquí sigue el interrogatorio que con sus respectivas respuestas aparece en la documentación que queda en la imprenta. Entre las preguntas hechas á los empleados de la Catedral, fué una de ellas la siguiente:

«Si sabe ó le consta que ha habido justicia en la distribución entre los empleados mayores de esta Santa Iglesia Catedral, de lo poco que se ha recaudado de la contribucion para el culto?»

A la cual respondieron bajo juramento lo que sigue.

El Subdiácono Calixto de Jesus Gómez: que ha habido la referida justicia, supuesto que lo recaudado se distribuyó por regla de compañía, en proporción a los sueldos que cada empleado disfrutaba.

El Sacristan mayor i Sochantre, Presbítero Miguel Francisco Griego: que ha habido justicia en la distribución que se ha hecho entre los Capellanes de coro i demas empleados mayores, de lo que se recaudó en meses pasados de la contribucion del culto, supuesto que dicha distribución se ha hecho proporcionalmente segun el sueldo que cada uno goza.

El Diácono, José Antonio Rodríguez: que es cierto el contenido de la pregunta.

El Presbítero Manuel Julian Ordoñez: que le consta que la distribución se ha hecho a prorata entre los empleados del culto de la Catedral.

El Diácono Manuel Brava: que como despues del 1º de setiembre no hubo mutación alguna en los sueldos, sino que quedamos con los que antes teniamos, resultando de aqui que de lo poco que se recauda se distribuye en proporción al sueldo que cada uno tiene consignado; i que en este concepto no hai ninguna injusticia.

B.

NOS EL DR. JOSÉ SERRANO I DIAZ, POR LA GRACIA DE DIOS I LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE LA DIOCESIS DE SANTAMARTA, ETC,

Certificamos: que en el desempeño del Sr. Dr. Manuel José Anaya de sus obligaciones como Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Catedral, ha cumplido con ellas con puntualidad, i con la misma ha concurrido siempre a las reuniones del Cabildo Eclesiástico, ordinarias i extraordinarias, cuya corporación hemos presidido algunas veces, constandonos ademas que ha evacuado las comisiones que se le han encargado por este cuerpo, a su entera satisfaccion: que como Eclesiástico i como Prebendado, no he tenido queja alguna contra el desempeño de sus deberes: i que por sus aptitudes i conocimientos, he estado dispuesto a ocuparlo como lo he ocupada en los destinos propios de su carrera eclesiástica. I a pedimento del interesado damos la presente en Santamarta, octubre 12 de 1849.--Luis José, *Obispo de Santamarta.*

Sr. Dr. Manuel José Anaya.--Rio-Hacha abril 10 de 1840.

— Mui Señor mio: Mis ocupaciones han sido i son tantas que no tuve ántes lugar de contestar la que U. se sirvió dirigirme a su llegada á esa, i ahora apenas tengo tiempo para decirle: que celebré infinito su feliz arribo á esa ciudad tan querida para mí, i que deseo se conserve U. ahí en buena salud por ahora.--Acabo de saber que se recojen firmas, no sé como ó con qué motivo,

contra U., i como me aseguran que empiezan à recojerlas en este momento, que son las tres de la tarde, reservo para cuando despache el correo el imponerme de este asunto, pues à U. le consta que à todo atiendo imparcialmente i animado de los mejores deseos por el buen orden, tanto que yo mismo dije à U. que en caso de tener U. que quejarse por algunos individuos del país, los dejara U. à ellos quietos i solo contra mi se dirijiera. Ojala todos descarguen contra el Gobernador sus resentimientos, i que no se turbara la tranquilidad de la provincia. Soy de U. atento servidor Q. B. S. M.—*Joaquín Ujueta.*



Señor Provisor Vicario Capellan.—*José Ramon Navarro,* Presbítero i Cura interino de esta parroquia, ante U. con todo respeto digo: que hacen mas de dos meses me encuentro sufriendo fuertemente de una enfermedad de la vista, que me imposibilita para ejercer las funciones de Parroco, pues no me es dable ni aun celebrar el Santo Sacrificio de la misa, sino solamente la votiva de Nuestra Señora; i como en las presentes circunstancias veo muy necesaria la administracion de las parroquias; i siéndome à mí imposible prestar mis servicios, ocurro à U. con dos objetos: 1º El de que U. se digne relevarme el encargo de la administracion de esta parroquia, nombrando otro sacerdote que pueda atender al desempeño de tal encargo; i 2º Que se me conceda por U. la gracia de que, retirandome à mi casa, pueda por lo ménos celebrar el sacrificio de la misa usando solo de la votiva que dejo indicada, por no poder observar las disposiciones señaladas en el misal. Al concluir esta peticion, séame permitido implorar de U. la justicia que me asiste para renunciar el encargo de este beneficio; satisfecho de que si mas tarde vuelvo à recuperar la vista, estaré pronto à servir donde se me crea necesario.—Sitio-nuevo 4 de octubre de 1853.—*José R. Navarro.*

Gobierno Eclesiástico.—*Santamarta 8 de octubre de 1853.*
—Vista la anterior solicitud del Presbítero José Ramon Navarro para que se le releve del encargo de la administracion de la Parroquia de Sitio-nuevo que desempeña interinamente, en atencion à estar sufriendo de la vista; se resuelve: nómbrase de Cura interino de la expresada Parroquia de Sitio-nuevo, al Presbítero Joaquín Martínez Aparicio. Respecto à la gracia que solicita, de celebrar solo la Misa votiva de Maria Santísima, comprende el verdadero estado de su vista, para saber si es un mal transitorio ó crónico, i entónces resolver lo conveniente.—Comuníquese.—*Dr. Anaya.*—El Secretario, *Romero.*—Es copia.—*Bravo.*

Elección de Vicario Capitular.

República de la Nueva Granada. — Presidencia del Cabildo Eclesiástico. — Número 5. — Santamarta 22 de mayo de 1852. — Al Ilmo. Señor Arzobispo.

Acompaño á US. Ilma. en 9 fojas útiles copia de 4 actas celebradas por este Capítulo en los días 15 18 i 22 del actual, para el nombramiento de Vicario Capitular, i para sostenimiento de la conducta observada en dicho nombramiento, lo mismo que de las tres comunicaciones de fechas 17 18 i 22 del mismo, dirigidas al Capítulo por el Señor Gobernador de la provincia sobre el particular. Por estos documentos se informará US. Ilma. de que este funcionario ha creído no deber prestar su consentimiento para que se posesione el Vicario Capitular nombrado, i que para ello se funda en que este Capítulo está constituido en la imposibilidad de llenar tal función. Como el Señor Gobernador, por su parte, dá cuenta al P. E. con copia de todo lo obrado, el Capítulo ha creído deber hacer lo mismo por la suya con US. Ilma. á fin de informarlo del negociado i de evitar cualquiera mala impresion que pudiese reffuir directa ó indirectamente en perjuicio de esta Iglesia i desdoro de su Capítulo. Me permito sobre todo llamar la atención de US. Ilma. hacia dos cosas: 1º á la ratificación esplicita i categórica que por unanimidad dió el Cabildo en el acta de fecha 18, á la elección de su Vicario, cuya ratificación haria desaparecer cualquiera defecto que pudiese acaso contener la expresada elección; i 2º, á la última nota del Señor Gobernador fecha de hoy número 22, en la cual clara i explícitamente declara no haber habido negligencia alguna de parte del Cabildo, ántes bien suma diligencia.

Con sentimientos de la mas alta consideración i respeto me suscribo de US. Ilma. atento servidor, — *Dr. Manuel José Anaya.*

En la ciudad de Santamarta á los quince días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta i dos: congregados en esta sala capitular, los señores Dr. Manuel José Anaya, Tesorero, i Dr. Juan Nepomuceno Charneca, Penitenciario, únicos capitulares por vacante de las demas Prebendas, se hizo presente por el señor Presidente: que, por quanto había fallecido al amanecer del miércoles doce del actual, el Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, Dr. Luis José Serrano i Diaz, i dádosele sepultura eclesiástica á su cadáver en la tarde del viernes catorce del mismo, despues de cuyo acto se tocó la vacante segun costumbre; debia procederse conforme á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en el capitulo 16 de la Ses. 24 de Reformat, al nombramiento de Vicario Capitular que ejerza la jurisdicción Eclesiástica, hasta tanto que por el Cuerpo Lejislativo se presente

el Prelado que ha de suceder; pero que habiendo solo dos capitulares, i para evitar empate en la votacion, debia procederse a convocar a uno de los eclesiásticos de la ciudad para que concurra con su sufragio, prévio el juramento *de fideliter exercendo*, en todo lo cual estuvo de acuerdo el Señor Penitenciario; i en consecuencia se convino en convocar al Señor Presbítero Diego Martin Leiva, á cuyo efecto se le mandó citar; i habiendo comparecido inmediatamente, é impuesto de lo acordado por el venerable Capitulo en esta fecha i de la convocacion que se le hace, aceptó el encargo i prestó el juramento que se previene en el modo i forma de estilo. En consecuencia se procedió á la votacion de dicho Vicario Capitular, la que se dispuso fuese secreta, i nombrando escrutadores á los señores Dr. Charneca i Presbítero Leiva, i recojidos los votos por el Secretario, i hecha la publicacion, resultaron: el Señor Tesorero Dr. Manuel José Anaya, con dos votos; i el Señor Penitenciario Dr. Juan Nepomuceno Charneca con un voto. I habiendo obtenido la mayoria de votos el Señor Dr. Manuel José Anaya, persona que reúne las cualidades que previene el Derecho para tal empleo, se declaró quedar legalmente nombrado Vicario Capitular, i que se comunique al Señor Gobernador Vicepatrono para si presta ó no su asenso, i que exija el correspondiente juramento al nombrado; disponiéndose tambien que así de esta eleccion como de la muerte del Ilmo. Señor Serrano, se dé cuenta al P. E.—Con lo cual se concluyó esta acta que firman los Señores que la componen, por ante mí el Secretario de que certifico.—*Dr. Manuel José Anaya.*—*Juan Nepomuceno Charneca.*—*Diego Martin Leiva.*—*José Romero,* Secretario.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Numero 20.—Santamarta 17 de mayo de 1852.—Señor Presidente del Cabildo Eclesiástico.

Examinada el acta celebrada en 15 de los corrientes i que he recibido hoi junto con su oficio fechado en aquel dia, se observa que se adoptó para evitar el necesario empate en el nombramiento de Vicario que habia de efectuarse, cierto procedimiento que el que suscribe no ha visto establecido por alguna regla ó disposicion; mas como esta circunstancia individual no excluye la positiva existencia de semejante regla ó autorizacion; para proceder con los datos necesarios i evitar todo vicio, espero que el Coro de esta Santa Iglesia, se sirva citar la disposicion que autorize i determine el procedimiento indicado.—*Manuel Cañarte.*

En la ciudad de Santamarta á los diez i ocho dias del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta i dos; congregados en esta sala capitular los señores Dr. Manuel José Anaya, Tesorero, i Dr. Juan Nepomuceno Charneca, Penitenciario, únicos

capitulares por vacante de las demas Prebendas, para tomar en consideracion la nota del Señor Gobernador, Vicepatrono, fecha de ayer, por la cual interroga al Coro de esta Santa Iglesia sobre cuál es la regla ó disposicion en cuya virtud los dos Capitulares que suscriben procedieron á nombrar un tercero que se les asociase para la eleccion del Vicario Capitular, segun aparece del acta anterior que en copia le fué comunicada el 15 de los corrientes; se acordo unánimemente contestar lo siguiente: No hai regla ó disposicion expresa i terminante que autorize á los Capitulares para hacer tal designacion, ni era indispensable hacer esto, puesto que, conforme á derecho, muerto el Obispo, los Capitulares, cualquiera que sea su número, i aunque no lleguen á dos, reasumen i deben reasumir por la imperiosa lei de la necesidad, el Gobierno de la Diócesis. Pero considerando los que suscriben que, conforme al mismo derecho, la eleccion por escrutinio (que fué el medio adoptado) exige por lo ménos la mayoría de sufragios, i que en el número dos es imposible haya dicha mayoría, pareció prudente i mui conforme con la naturaleza de las cosas, nombrar un tercero que pudiese dirimir la discordia que probablemente habia de resultar de la delicadeza de los Capitulares en no votar por sí mismos. Esto era mas racional i mas justo, que dejar al ciego capricho de la suerte el desempate de una votacion tan delicada como importante. Nuestro procedimiento no es nuevo; él se ha adoptado otras veces en este mismo Coro por Capitulares tan doctos en la ciencia de los cánones como los señores Doctores Francisco Timoteo de Rivera i José Sebastian Recuero; segun es de verse en el acta de 22 de agosto de 1823, en donde se fundaron, entre otras cosas, en la terminante doctrina establecida por el Illmo. Señor Villarroel en su Gobierno Eclesiástico. De este modo creen los infrascriptos satisfacer debidamente al Señor Vicepatrono. Pero cuando nada valiese todo lo dicho, podrian alegar no sin fundamento, que ellos se comprometieron á estar i pasar por la eleccion en que conviniesen uno de ellos i el tercero que designaron, cuyo medio de elejir seria el canónico conocido con el nombre de compromiso. Sin embargo de la persuasion íntima que tenemos de haber procedido acertadamente, permanecemos reunidos aguardando la resolucion del Señor Gobernador, que suplicamos se sirva dictarla en el dia, á fin de obrar en consecuencia, para que en ningun caso, ni por motivo alguno se nos tenga ni repunte como negligentes en el nombramiento de Vicario Capitular.—Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores que la componen, por ante mi el Secretario de que certifico.—*Dr. Manuel José Anaya.*—*Juan Nepomuceno Chorneca.*—*José Romero,* Secretario.

Republica de la Nueva Granada.—Gobernacion de la pro-

viada. — Número 21. — Santamarta 18 de mayo de 1852. — Señor Presidente del Cabildo Eclesiástico.

En vista del acta de esta fecha, se ha considerado: Que es una disposicion existente, que ningun empleado ó funcionario publico, puede ejercer otras funciones que las que la Constitucion ó la lei le haya expresamente delegado. Es un principio reconocido que en materia de eleccion, asi como es entredicha la discension porque vendria á ser personal, debe procederse por regla ó disposicion preexistente, sea en el procedimiento que se adopte para reintegrar el quorum necesario que constituya cuerpo electoral, ó sea respecto de las funciones ó cualidades que determinen la persona ó personas que sean llamadas á complementarlo: i como los mismos Señores Capitulares manifiestan, que no hai regla ó disposicion preexistente que determine el procedimiento adoptado, es preciso reconocer que se han encontrado en imposibilidad de obrar. Ha de observarse la esencial diferencia que existe entre deliberar i elegir; en puntos de resolucion expresamente se manda i se autoriza, para que en casos de duda ó insuficiencia de lei expresa, ó de hechos precedentes, se juzgue i determine por los principios de razon i de justicia universal; pero en puntos de jurisdiccion, la lei clara i preexistente, es la única que la confiere i constituye. A nada, pues, conducen en el caso presente de eleccion, hechos aislados, en que no se reconoce ni la naturaleza del asunto, ni la necesidad que hubiera de adoptar aquel medio, por estar excluido otro alguno. No se está tampoco en el de la imperiosa lei de la necesidad, pues que el mismo Concilio de Trento en la Sesion 24, capítulo 16, ya que al Cabildo, i no al que ni siquiera es capitular, manda con absoluta obligacion, «*omnino teneatur*» constituir Vicario en los primeros ocho dias siguientes al del fallecimiento del Obispo; tambien presupone imposibilidad ó negligencia, i en cualquiera de los dos eventos determina los medios para llegar al fin. Así es que, aunque á juicio de esta Gubernacion, el Coro de esta Santa Iglesia se encuentra en accidental circunstancia que lo imposibilita para llenar la funcion eleccionaria de Vicario, cree que puede verificarse por el Metropolitano como lo dispone el Concilio en la sesion i capítulo citado; Esta es la resolucion que adopta, como la mas segura i apoyada en disposicion preexistente, elevando no obstante el punto en consulta al P. E. para la decision mas acertada. Descoso de que la cuestion pueda ser considerada por todos sus aspectos habré de añadir que, en mi concepto, el medio adoptado de asociar un Eclesiástico á los dos Capitulares, ha destruido la eleccion á escogencia, i ha vinculado la necesidad. Es opinion generalmente admitida, aunque sin fundamento, que el Vicario ha de ser tomado de entre los Capitulares, alegando que seria de otro modo indecoroso. Es tambien entendido que el sujeto constituido

en la dignidad de Penitenciario, no puede ser Vicario ni Visitador, si no tiene el grado de Licenciado ó de Dr. en Cánones, jeneralmente hablando. Así es que observando los dos señores Capitulares que no podian votar por sí mismos, concibieron indispensable que cada uno de ellos resultaria con un voto i que el empate era necesario; por eso anticipadamente designaron á un tercero, no que decidiera entre dos, sino que votara por uno, i en competencia de un teólogo con un canonista la eleccion segun el Concilio, estaba determinada por este. Tan cierta era la idea acerca de que el Vicario habia de ser tomado de entre los dos Capitulares, que de otro modo los dos existentes pudieron haberse convenido en algunos de los clérigos que tuviesen los requisitos exigidos por el Concilio, como se convinieron para nombrar el asociado, i entónces no habria existido la idea de empate necesario. Ahora bien, con la exclusion del uno de los dos Capitulares, el voto de este i el del Clérigo asociado, debian recaer forzosa i necesariamente en el otro de los Capitulares; i donde la necesidad impele, no hai escojencia, no existe eleccion: por eso es tan peligrosa la designacion de asociado extraño i tomado sin atender á oficio ó cualidades reconocidas. Si pareciere que en esta exposicion he obrado imaginariamente, yo debo declarar que son los incidentes que he penetrado los que me han sujetado estas ideas. Sensible me es no poder aceptar, en razon del procedimiento, al distinguido sujeto nombrado; desearia que ocupara el puesto, i lo deseo con sinceridad, sin preocuparme las indicaciones de ninguna clase.—Comuníquese en el día i hágase la consulta.—Para los fines consiguientes lo transcribo á U.—
Manuel Cañarete.

En la ciudad de Santamarta á los diez i ocho dias del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta i dos. Congregados en esta sala capitular los señores Dr. Manuel José Anaya, Tesorero, i Dr. Juan Nepomuceno Charneca, Penitenciario, únicos Capitulares por vacante de las demas Prebendas, en vista de la nota del Señor Gobernador Vicepatrono, fecha de hoy, motivada por el acta precedente i en la cual resuelve que es el caso de dar cuenta al Metropolitano, para que supla la negligencia del Capitulo en nombrar su Vicario, i consultar al mismo tiempo al P. E. para la mas acertada decision. Despues de una detenida meditacion sobre el contenido de dicha nota, se acordó unánimemente contestarla de la forma que sigue.—No puede decirse con exactitud que exista hoy disposicion alguna que prohiba á los empleados ó funcionarios públicos ejercer otras funciones que las que la Constitucion ó la lei les hayan delegado expresamente. Esa disposicion que era un artículo de la Constitucion política del año de 1832, no se encuentra en la de 1843, que la reformó i está vijente. Pueden hoy por consiguiente los empleados ó funcionarios públicos ejercer todas aquellas funcio-

nes que están en la naturaleza de su empleo ó mandato aunque la Constitución ó la lei no se las hayan detallado, con tal, empero, que no sean contrarias á la misma lei, ó que con ellas no se cometa algun delito ó contravencion. Si esto es exacto respecto á cualquiera empleados ó funcionarios públicos, esto mucho mas respecto á los del orden Eclesiástico, porque estos no derivan sus funciones de la Constitución i las leyes, sino de los Cánones, sobre todo despues de su absoluto desafuero. Tampoco podemos convenir en la diferencia que el Señor Gobernador establece entre las deliberaciones i las elecciones, pretendiendo que si entre las primeras el silencio de la lei se suple por la razon, no así en las últimas. Nosotros creemos que en todo aquello que es materia de lei, la deficiencia de esta debe ser suplida por la razon, porque esta es la fuente de donde aquella se toma, ya se trate de deliberacion, de elecciones, ó de cualquiera otra cosa.—I si lo dicho hasta aqui es exacto, no encontramos la imposibilidad en que supone el Señor Gobernador que estuvimos para nombrar nuestro Vicario, es decir, para proceder en la forma i términos que procedimos. Para convencerse de lo contrario, baste considerar lo que ya dijimos en el acta anterior, á saber: que un solo Capítular que á la muerte del Obispo quedase, reasumiria la jurisdiccion, i como sea cierto en derecho, que el que puede una cosa por si, la puede por medio de otro, no se puede revocar á duda que no solo no hemos estado imposibilitados para hacer la eleccion del Vicario, sino que léjos de ello, nos ha sido muy posible, i lo que es mas aun, absolutamente obligatorio, *omnino teneatur*, como se expresa el Santo Concilio de Trento en el lugar citado por el Señor Gobernador. La imperiosa lei de la necesidad que adujimos, no queda satisfecha con el ocurso al Metropolitano por negligencia, pues en el intermedio necesario para obtener la providencia de este, quedaria la Diócesis sin Vicario, i el Gobierno Eclesiástico privado de la unidad de accion, tan necesaria para su buena marcha. Cuanto dice el Señor Gobernador acerca de que con la designacion que hicimos de un Eclesiástico que se nos asociase para la eleccion del Vicario, destruímos la misma eleccion ó escojencia haciéndola recaer forzosa i necesariamente en persona determinada, nos parece poco exacto, porque ese asociado pudo votar, como en efecto votó, por quien quiso con plena libertad. Si la circunstancia de no haber en el Coro i fuera de él mas que un canonista decidió la eleccion en favor de este, ello habria sucedido en todo caso, nombrárase ó no el asociado. I este argumento por probar demasiado, nada vendria á probar. Por tanto juzgamos que la resolucion del Señor Gobernador no tiene los fundamentos bastantes, prescindiendo por un momento de examinar la facultad con que haya podido decidir sobre la validez de un acta interior i puramente reglamentario del Cabildo. En esta

Virtud pedimos i esperamos se sirva revocarla i prestar su aquiescencia para la posesion del Vicario nombrado, pues al efecto, i estando todavia dentro de los ocho dias siguientes al fallecimiento del Señor Obispo, declaramos válido el nombramiento en cuestion, como un acto perfecto i consumado de este cuerpo; i lo ratificamos, si necesario fuere, como la expresion explicita i terminante de la voluntad del Cabildo. — Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores que la componen, por ante mí el Secretario de que certifíco. — *Dr. Manuel José Anaya. — Juan Nepomuceno Charneca. — José Romero, Secretario.*

En la ciudad de Santamarta á los dos dias del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta i dos. Congregados en esta sala capitular los señores Dr. Manuel José Anaya, Tesorero, i Dr. Juan Nepomuceno Charneca, Penitenciario, únicos Capitulares por vacante de las demas Prebendas; i considerando que hasta la fecha el Señor Gobernador, Vicepatrono, no ha comunicado al Capitulo la resolucion que haya dictado á consecuencia de la precedente acta de fecha diez i ocho que se le comunicó con nota del mismo dia, i bajo el número 3; i pudiendo suceder que insista en su anterior resolucion de la misma fecha, por la cual debe exitar al Metropolitano para que supla nuestra supuesta negligencia. En tal virtud se acordó unánimemente: 1º exitar á dicho Señor Gobernador para que se sirva comunicar á este Capitulo en el dia de hoy, si esto le fuere posible, su resolucion definitiva sobre el asunto: i 2º dar cuenta por el próximo correo al Metropolitano de todo lo ocurrido, con copia de las tres actas relativas al dicho asunto, i de las comunicaciones del Señor Gobernador relativas al mismo, para que, informándose bien de la cuestion, pueda en oportunidad resolver con pleno conocimiento de causa, lo que estimare de estricta justicia i fuere mas conveniente al bien de esta Santa Iglesia. — Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores que la componen, por ante mí el Secretario de que certifíco. — *Dr. Manuel José Anaya. — Juan Nepomuceno Charneca. — José Romero, Secretario.*

República de la Nueva Granada. — Gobernacion de la provincia. — Número 22. — Santamarta 22 de mayo de 1852. — Señor Presidente del Cabildo Eclesiástico.

Habiendo visto lo acordado por el Cabildo Eclesiástico en 18 de los corrientes, cuya acta me remitió U. con su oficio del mismo dia bajo el número 3, dieté ayer la siguiente resolucion. — La providencia de esta Gobernacion que se reclama, se fundó en la imposibilidad de obrar en que, circunstancias accidentales colocan á los dos únicos Capitulares existentes. Nada se dijo de negligencia, ni podia decirse, porque los mismos hechos manifiestan que se ha querido andar, mas que diligentes, adop-

tando arbitrios que ninguna disposicion autoriza. No se incluyo en la Constitucion actual de 1843 el principio que estaba consignado en la de 1832, por creerse innecesario, ya que el Código penal habia erijido en delitos, culpas ó contravenciones, los hechos que respectivamente ejecuten los empleados ó funcionarios públicos, usando, abusando ó usurpando funciones que no les estén atribuidas; por consiguiente, el que no se incluyera el artículo de la Constitucion de 1832 en la de 1843, no destruye el que no una, sino varias disposiciones vijentes, den aquel mismo resultado. Por ultimo, como la prescindencia momentánea de los señores Capitulares en el exámen de las facultades con que la Gobernacion haya procedido, no hace indispensable ni explicacion ni razonamiento alguno, se resuelve: que se esté á lo determinado en 18 de los corrientes, cuya prudente providencia no hai razon ni motivo para revocar. I lo comunico á U. para conocimiento del Cabildo, poniendo en su intelijencia que hoí se remite al P. E. copia de cuantas comunicaciones oficiales han corrido respecto a este negociado.—*Manuel Cañarete.*

Resolucion del Metropolitano.

Habiendo visto las actas celebradas por el M. V. Capitulo de la Iglesia Catedral de Santamarta en los dias 15 18 i 22 de mayo último, i las comunicaciones con el Señor Gobernador de aquella provincia relativas a la eleccion de Vicario Capítular, hecha por haber fallecido el Illmo. Señor Dr. Luis José Serrano Obispo de aquella Diócesis, la que recayó en el Señor Tesorero Dr. Manuel José Anaya; i observando que fué convokeado el Sr. Presbítero Diego Martin Leiva para que concurriese con su sufragio en dicha eleccion, como efectivamente lo tuvo á causa de no haber en aquella Iglesia mas Capitulares sino dos, á saber: dicho Señor Anaya i el Sr. Dr. Juan Nepomuceno Charneca por estar vacantes las demas Prebendas: hemos examinado detenidamente los fundamentos para la validez ó nulidad de la eleccion por la circunstancia de haber sufragado un Eclesiástico que no era Capítular; i considerando: 1º que los dos unicos señores Capitulares forman Capitulo i pueden por derecho comun elejir su Vicario con arreglo al capitulo 1º título de *Electione, et electi potestate* de las Decretales del Señor Gregorio IX i su glosa: 2º que aunque por derecho comun no puedan sufragar los que no son Capítulares, si pueden hacerlo *pro tua vice*, los eclesiásticos que son llamados por comun consentimiento de los que componen el Cabildo, como se vé por el capitulo 40 del mismo título, i lo enseñan varios canonistas, entre otros Lucio Ferraris en la palabra *Electione* artículo 2º, números 4º i 5º, Pirhing libro 1º título 6º seccion 3ª paragrafo 3º número 14, i otros: 3º que cuando la eleccion

se hace por compromiso pueden ser nombrados compromisarios los eclesiásticos que no son del cuerpo: disposicion que se halla consignada en el capítulo 42 del título citado. En este capítulo se establecen las tres formas de elecciones, à saber: por escrutinio, por compromiso, i como por inspiracion, reprobándose todas las demas formas fuera de las que están allí detalladas. Si puede pues un eclesiástico no capitular, tener sufragio para hacer la eleccion por compromiso, i aun hacerlo él solo si en ello convienen todos los sufragantes, no hai inconveniente para que pueda tener sufragio en la que se hace por escrutinio, habiendo comun consentimiento de los electores: 4º que segun la disposicion del Concilio de Trento en la sesion 24 capítulo 16 de reformat., el Vicario Capitular debe ser Doctor ó Licenciado en Derecho canónico, ó al ménos idóneo, de donde se infiere que debe ser preferido el Doctor canonista al que no lo es, i aun segun los autores parece que debe ser preferido el que es canonista i Capitular al que no pertenece al Cabildo: i 5º que, segun se expresa en el acta de 18 de mayo último, ya este procedimiento se ha adoptado otras veces en aquel Coro por Capitulares mui doctos, citando para esto el acta de 22 de agosto de 1823, en donde se fundaron entre otras cosas en la terminante doctrina establecida por el Illmo. Sr. Villarreal en su célebre obra del Gobierno Eclesiástico; «hemos venido en declarar, como declaramos válida la eleccion de Vicario Capitular de la Diócesis de Santamarta hecha el dia 15 de mayo de 1852, en favor del Señor Tesorero Dr. Manuel José Anaya; i si por las dudas que pueden ocurrir fuere necesario que el Metropolitano nombre Vicario, nombramos al mismo Señor Anaya para quitar toda duda i para seguridad de la conciencia. Dese cuenta à la Silla Apostólica de esta resolucion i de la eleccion que la ha motivado.—Bogotá, 24 de Junio de 1852. Domingo Antonio Riaño.—Gregorio de Jesus Fonseca, Secretario.—Es copia.—Bogotá Junio 24 de 1852.—Gregorio de Jesus Fonseca.—
Son copias.—Santamarta, 10 de Julio de 1852.—José Romero, Secretario del Cabildo.

Resolucion del Poder Ejecutivo.

Republica de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Número 42.—Santamarta, setiembre 9 de 1852.—Señor Vicario Capitular.

El Señor Secretario de E. del Despacho de Gobierno, seccion 2ª, en nota 22 de agosto anterior número 12 me dice lo que sigue.—«El P. E., a quien di cuenta de la nota de U. de 10 de julio último número 73, relativa al asenso prestado provisionalmente por esa Gobernacion para el nombramiento de Vicario Capitular, ha resuelto lo que copio.—El P. E. en uso de la

atribucion 7.^o artículo 6.^o lei 1.^o parte 1.^o tratado 4.^o de la Recopilacion Granadina, á que es referente el artículo 4.^o de la misma, presta su asenso al nombramiento de Vicario Capitular, hecho por el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Santamarta, en el Canónico Manuel José Anaya.—Lo trascibo á U. para su conocimiento i fines consiguientes.

Comunicolo á U. para su conocimiento i satisfaccion.—
Manuel Cañarete.

E.

En la ciudad de Santamarta á siete de marzo de mil ochocientos cincuenta i cuatro, compareció al despacho del Sr. Pro-Vicario Capitular, el Sr. Presbítero Diego Martín Leiva, á quien por ante mí el pro-secretario le recibió juramento, *tacto pectore et corona*, i ofreció decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado por el Señor Pro-Vicario, i lo verificó de la manera siguiente.—Preguntado por su nombre, estado i edad; contestó: llamarse Diego Martín Leiva, Presbítero encargado de la administración de la parroquia de Mamatoco, i de treinta i ocho años de edad.—Preguntado con lectura del primer interrogatorio, contestó: que ningún conocimiento tenia acerca de que sería llamado por el referido Cabildo que tuvo lugar el 15 de mayo de 1852.—Preguntado con lectura del segundo, contestó: que el Prebendado Sr. Dr. Manuel José Anaya, no le hizo la menor insinuacion, ya directa ó indirectamente para que le diera el voto para Vicario Capitular de esta Diócesis, pues tanto el que habla como el Prebendado nombrado Vicario Capitular, tienen conocimiento de que si se hubiera verificado dicha eleccion como se ha imputado, hubiera sido simoniaca; i que no solo no le ofreció por sí ni por conducto de otro lo nombraría Cura interino del Paso, ni tampoco dándole ningún otro beneficio.—Preguntado con lectura del tercero, contestó: que ninguna persona, ya directa ó indirectamente, le hizo ninguna clase de manifestacion acerca de la eleccion de Vicario Capitular con el objeto de que recayera en el Prebendado Sr. Dr. Anaya, i que si el declarante votó por él, fué no solo porque era libre é independiente para votar por quien quisiera, sino porque, apesar de sus escasos conocimientos, sabe que en la eleccion de Vicario Capitular debe preferirse á los que obtengan grados en derecho canónico, como tambien no debe nombrarse á ningún Teólogo en competencia con estos.—Preguntado con lectura del cuarto, contestó: que cuando se hizo la eleccion de Vicario Capitular, creó el que declara que la parroquia del Paso tenia Cura propio; i que si tiene presente que fué nombrado Cura interino de ella con fecha cuatro de junio de 1853, esto es, trece meses despues de haberse verificado la eleccion del referido Sr. Provisor Dr.

Anaya.—Preguntado con lectura del quinto, contesto: que no le consta haber habido algunos escándalos ó abusos en el Gobierno de la Diócesis, ni ménos que en la Catedral se haya alterado el orden que existía antes del 1º de setiembre: que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento prestado. I leída que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó i ratificó, por ante mí el pro-secretario de que certifico.—*José Romero*.—*Diego Martin Leiva*.—*Manuel Bravo*, pro-secretario.

En seguida traje á la vista el libro de decretos que existe en esta Secretaria, i cumpliendo con lo prevenido compulso copia de los que se han indicado.—*Bravo*.

Gobierno Eclesiástico.—*Santamarta 20 de julio de 1852*.—Admítase la renuncia que del curato del Paso ha hecho el Presbítero Francisco Pupo, en virtud de haber prestado la Gobernacion respectiva su consentimiento.---Comuníquese.—*Dr. Anaya*.—*El Secretario, Romero*.---*Gobierno Eclesiástico*.---*Santamarta á 3 de junio de 1853*.---Hallándose vacante la parroquia del Paso, en el canton de Chiriguaná, nómbrase de Cura interino para dicha parroquia al Presbítero Diego Martin Leiva. Expidasele el título i comuníquesele.---*Dr. Anaya*.---*El Secretario, Romero*.

Es copia.---*Bravo*, pro-secretario.